

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0090

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FRONTERA
DESAGÜADERO

REF.: INSTRUCCIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA POR CABLES.

FECHA: La Paz, 14 MAR 2023

De mi consideración:

Las presentes instrucciones son emitidas en atención a las notas ENDE-UMER-11/7/22 y ENDE-UMER-12/4-2, a través de las cuales la Empresa Nacional de Electricidad, ENDE Corporación, hace conocer a la Aduana Nacional la necesidad de realizar la importación de Energía Eléctrica desde la República del Perú; correspondiendo al respecto considerar lo siguiente:

A. BASE LEGAL/MARCO NORMATIVO

1. De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 82° de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de 28/07/1999), "*La importación de mercancías podrá efectuarse en cualquier medio de transporte habilitado de uso comercial, incluyendo **cables o ductos** (...)*".
2. El Artículo 71° (REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANTE LA ADUANA NACIONAL) del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000) establece los requisitos que los transportadores internacionales deben cumplir para registrarse ante la Aduana Nacional, entre los que se encuentra la presentación de: "*a) Autorización de operación para transporte internacional, otorgado por (...) o del Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para la instalación y transporte de mercancías por ductos o **líneas de transmisión eléctrica**, según corresponda.*" (Cursivas y Negritas propias).

C.N.N.
Daniela A.
Arriola
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nino Q.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Cárdenas
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



3. De manera complementaria, el Artículo 72° (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL TRANSPORTADOR POR DUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES) de dicho Reglamento dispone que *"Las empresas especializadas en el traslado de mercancías por ductos, tuberías y **cables** deberán contar con autorización expresa de la autoridad nacional competente (...)"* (Cursivas y Negritas propias), debiendo especificar: naturaleza y volumen de las mercancías; modo de transporte empleado para la importación, exportación o tránsito aduanero; lugares de ingreso o salida de territorio nacional o la conexión con medios de transporte similares; tipos de contadores o sistemas de medición; porcentajes de mermas/deméritos y plazo de vigencia de la autorización.
4. El inciso d) del Artículo 84° (REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS) del citado Reglamento señala: *"Las empresas autorizadas para el traslado de mercancías vía ductos, tuberías, cables u otros medios similares, presentarán el manifiesto internacional de carga u otro documento que determine la Aduana Nacional"*.
5. En el tercer párrafo del Artículo 94° (PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS EN LA ADUANA) del Reglamento antes citado se establece que *"Las mercancías transportadas por ductos, tuberías y cables se entenderán entregadas a la administración aduanera en el momento que se realice las correspondientes lecturas de los contadores autorizados. En este caso, la **administración aduanera directamente** o por concesionario autorizado, emitirá el Parte de Recepción. La Aduana Nacional establecerá los mecanismos de inspección, control y vigilancia aduanera para el ingreso de estas mercancías"* (Cursivas y Negritas propias).

B. DESPACHO ADUANERO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Toda vez que se requiere establecer lineamientos para la importación de energía eléctrica transportada por cables, considerando para tal efecto el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo; la importación de energía eléctrica podrá realizarse aplicando la modalidad de despacho anticipado y la utilización del Manifiesto por Instalación Fija de acuerdo a lo siguiente:

1. Elaboración de la DIM y pago de tributos aduaneros

Departamento de Gestión Operativa y Despachos

- 1.1. Elabora la DIM bajo la modalidad de Despacho Anticipado hasta su aceptación a través del SUMA, declara como Aduana de Despacho el Código 241-Aduana Frontera Desaguadero, consignando la opción "Instalación Fija" en los

G.N.M.
Daniela A.
Arauz
A.N.

D.N.P.T.A.
Sugana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Milko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nina Q.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Chavez T.
A.N.

P.E.
Karina L.
Bartudo M.
A.N.



campos D1. Modalidad de transporte desde la frontera y D2. Modalidad de transporte hasta la frontera.

- 1.2 Una vez aceptada la DIM, comunica al importador el número de la DIM y que debe realizar el pago de tributos aduaneros.
- 1.3 Solicita a la Administración Aduanera la asignación de canal; con una anticipación máxima de cuarenta y ocho (48) horas antes del ingreso de la mercancía a territorio nacional.

2. Aplicación canales de control

Técnico de aduana de ventanilla

2.1 Verifica que la DIM se encuentre en estado PAGADO y asigna canal a la DIM a través del aplicativo existente en el SUMA, pudiendo presentarse lo siguiente:

- Canal Verde: A través del SUMA se comunica al Declarante, Importador y Transportador que la DIM se encuentra en estado CON LEVANTE.
- Canal Rojo o Amarillo: De forma personal comunica al importador el canal asignado y el Técnico designado para el aforo. A través del SUMA el Declarante recibe la comunicación del canal asignado.

Técnico aforador

- 2.2 En caso de canal Rojo o Amarillo, verifica la vigencia de la documentación adjunta a la DIM.
 - De no existir observaciones, autoriza la DIM.
 - De existir observaciones, a través del SUMA, remite la DIM al Declarante para su corrección.

3. Verificación del registro del M.I.F. y emisión del PRM.

Administración Aduanera

3.1 Autorizada la DIM, a través del SUMA comunica al Transportador por Instalación Fija que puede iniciar la transmisión de Energía Eléctrica por cables desde el país de partida (Perú) y le solicita que registre en el SUMA el Manifiesto por Instalación Fija señalando: la cantidad de energía eléctrica transportada, la fecha de inicio, fecha fin de transmisión de Energía Eléctrica sujeta a importación y adjuntando el documento de respaldo en el que figuren las lecturas efectuadas.

3.2 A través del SUMA, emite el Parte de Recepción de Mercancías con base a la información del Manifiesto por Instalación Fija y el documento de respaldo.

C.N.M.
Daniela V.
Araya
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nina S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilien L.
Cajalot.
A.N.

D.P.E.
Karin L.
Serrano M.
A.N.

- 3.3 En caso de canal Amarillo o Rojo, el técnico aforador deberá concluir el aforo, verificando la DIM con relación al documento de respaldo incorporado en el Manifiesto por Instalación Fija y los datos del PRM, procediendo a dar el Levante respectivo.
- 3.4 La DIM aceptada bajo la modalidad de transporte por "Instalación fija" no requerirá la emisión de una Constancia de Entrega; aun cuando el canal asignado fuera Amarillo o Rojo.

4. Regularización del despacho anticipado.

Departamento de Gestión Operativa y Despachos

- 4.1 Realiza la regularización documental del despacho anticipado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción en coordinación con el importador y transportador.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



G.N.N.
Daniela A.
Arraiza
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nina C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miguel L.
Cárdenas
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DNPTA: Daat/sac/mafm/nnq/lct
Adj: Sin adjunto
Cc.: Archivo
Fjs: 4 (cuatro)
HR: DNPTA2023/47